



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/4/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la **"RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2025, MARCADA CON EL NUMERAL CG/006/2025, RELATIVA A LA SENTENCIA JUICIO ELECTORAL DEL EXPEDIENTE TEEC/JG/7/2025" (sic)**. La **Magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **doce de marzo de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con veinte minutos** del día de hoy **trece de marzo de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de admisión de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/4/2026.

PROMOVENTE: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2025, MARCADA CON EL NUMERAL CG/006/2025, RELATIVA A LA SENTENCIA JUICIO ELECTORAL DEL EXPEDIENTE TEEC/JG/7/2025" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada instructora del presente asunto **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía¹, promovido por Biby Karen Rabelo de la Torre, quien compareció por su propio y personal derecho, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Personería y legitimación de la promovente. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V, y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le reconoce la legitimación y personería para presentarse como promovente en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, personalidad que acredita como un hecho público y notorio²; se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado en autos; autorizando para imponerse y

¹ Visible de foja 45 a 83 del expediente.

² Consultable en la liga:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Elecciones/2024/Casillas/Constancias/ConstMR_AyuCAMPECHE.pdf



presentar promociones en su representación a los licenciados en derecho, Ángel Francisco Herrera Villanueva, Antonio Ignacio Matute González, Hugo Ariel Herrera Villanueva, y el correo electrónico que en autos se menciona.

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en representación del citado Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 282, fracción I, II y X, 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del acuerdo CG/025/2025³, por medio del cual se le designa como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en autos, así como las cuentas de correo institucionales⁴ referidas en el expediente, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solís, así como el número telefónico que obra en autos.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no se presentó tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado⁵.

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite**, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Biby Karen Rabelo de la Torre, quien denuncia la **"RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2025, MARCADA CON EL NUMERAL CG/006/2025, RELATIVA A LA SENTENCIA**

3 Consultable de foja 134 a 139 del expediente.

4 Consultable en foja 30 del expediente.

5 Consultable en foja 30 en su adverso del expediente.



JUICIO ELECTORAL DEL EXPEDIENTE TEEC/JG/7/2025" (sic); y se abre la instrucción.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por la **actora** en su escrito de demanda, así como las aportadas por la **autoridad responsable** en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas y privadas, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas la instrumental de actuaciones, así como, las presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por este órgano jurisdiccional electoral local, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE ADMISIÓN.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (12 de marzo de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.